



Centro de Documentación,
Información y Análisis

MURO DE HONOR

Salón de Plenos de la H. Cámara de Diputados
Letras de Oro

MIGUEL HIDALGO
IGNACIO ALLENDE
JUAN ALDAMA
MARIANO ABASOLO
JOSÉ MARÍA MORELOS
MARIANO MATAMOROS
LEONARDO BRAVO
MIGUEL BRAVO
HERMENEGILDO GALENA
JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ
FRANCISCO XAVIER MINA
PEDRO MORENO
VÍCTOR ROSALES

Colección Muro de Honor

2008

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 4726 y 4735; Fax: 56-28-13-16

Letras de Oro – Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo y Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Xavier Mina, Pedro Moreno, Víctor Rosales

H. CONGRESO DE LA UNIÓN LX LEGISLATURA

LETRAS DE ORO

**MIGUEL HIDALGO
IGNACIO ALLENDE
JUAN ALDAMA
MARIANO ABASOLO
JOSÉ MARÍA MORELOS
MARIANO MATAMOROS
LEONARDO BRAVO
MIGUEL BRAVO
HERMENEGILDO GALENA
JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ
FRANCISCO XAVIER MINA
PEDRO MORENO
VÍCTOR ROSALES**



Colección Muro de Honor

2008

LETRAS DE ORO:

**MIGUEL HIDALGO
IGNACIO ALLENDE
JUAN ALDAMA
MARIANO ABASOLO
JOSÉ MARÍA MORELOS
MARIANO MATAMOROS
LEONARDO BRAVO
MIGUEL BRAVO
HERMENEGILDO GALENA
JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ
FRANCISCO XAVIER MINA
PEDRO MORENO
VÍCTOR ROSALES**

Índice	Página
Nota aclaratoria	4
Creación de la Comisión que honre a los héroes de la Patria. Sesión del día 28 de febrero de 1822.	5
Referencia a la iniciativa de las inscripciones propuesta por del Dip. Paz. Sesión del día 1º de marzo de 1822.	6
Discusión del dictamen de la Comisión de Premios sobre premios de los patriotas de la insurrección. Se leyó y se propusieron adiciones. Sesión del día 30 de junio de 1823.	7
Continuación de la discusión del dictamen de la Comisión de Premios sobre las adiciones hechas. Sesión del día 15 de julio de 1823.	11
Decreto número 344. Julio 19 de 1823. Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación, y los que los siguieron.	10

NOTA ACLARATORIA

Este folleto respetó la ortografía utilizada en las fuentes consultadas.

Se han resaltado, con negritas, las partes de los documentos que se refieren a las inscripciones en Letras de Oro.

A continuación se hace una cronología de los documentos encontrados referidos al tema. Algunas de las discusiones de los dictámenes, no se incluyen en la presente compilación, debido a que no tratan artículos relacionados con las inscripciones.

CRONOLOGÍA:

- ▣ Creación de la Comisión que honre a los héroes de la Patria. Sesión del día 28 de febrero de 1822.
- ▣ Referencia a la iniciativa de las inscripciones propuesta por del Dip. Paz. Sesión del día 1º de marzo de 1822.
- ▣ Discusión general del dictamen de la Comisión de Premios. Se aprobó el artículo 1º. Sesión extraordinaria de la noche del 27 de junio de 1823.
- ▣ Continuación de la discusión del dictamen. Se aprobaron los artículos 2º y 3º. Sesión del día 28 de junio de 1823.
- ▣ Continuación de la discusión del dictamen sobre premios de los patriotas de la insurrección. Se leyó y se propusieron adiciones. Sesión del día 30 de junio de 1823.
- ▣ Discusión del dictamen de la Comisión de Premios sobre las adiciones hechas. Sesión del día 15 de julio de 1823.
- ▣ Continuó la discusión del dictamen. Sesión del día 17 de julio de 1823.
- ▣ Decreto número 344. Julio 19 de 1823. Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación, y los que los siguieron.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN

Fuente:

Historia parlamentaria de los congresos mexicanos por Juan Antonio Mateos. En: Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie I, Volumen II, Tomo I. p. 276

Sesión del día 28 de febrero de 1821 [sic]¹

[...]

Se tomó en consideración la proposición, que por encargo de la junta suprema hizo el Sr. Fagoaga, de que se hiciesen notables como festividades nacionales los días 24 de febrero, 2 de marzo, y 27 de septiembre por reunir, el primero, haberse dado en Iguala el plan que movió eficazmente á toda la nación, y haberse instalado este Soberano Congreso: el segundo, por haber jurado en él el ejército aquel plan, y el tercero: por haber entrado en la capital el mismo ejército: y aunque se aprobó después de varias observaciones, sobre que las festividades nacionales no obstruyen el curso del comercio, las labores de la agricultura y de las artes, habiendose llamado la atención por muchos señores diputados acerca del día en que se firmaron los tratados de Córdoba, del en que se dio el grito primero de la libertad nacional en Dolores, y hechoso importantes y tiernas memorias de los Sres. Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo y Morelos, recordando el Sr. Argandar que el primer grito giró sobre religión, independencia, union y monarquía, aunque muy luego todo se confundió y entró el desorden horroroso por no haber correspondido la opinión general, y quedó sacrificado en los cadalsos el mérito de los primeros caudillos, **se acordó como mejor que una comisión compuesta de los Sres. Andrade, Herrera, Argandar, Paz y Robles, proyecte cuanto juzgue oportuno á recordar los días memorables, el mérito y su grado de quienes hallan sido heroes de la patria, según que el acuerdo giró sobre esta proposición del Sr. Argüelles: “Que se nombre una comisión para que proponga el modo de honrar la memoria de los primeros defensores de la patria, y la de los gefes principales, que proclamando el memorable plan de Iguala consumaron sus glorias.”**

[...]

¹ Existe un error tipográfico en la edición, debe decir, 1822

REFERENCIA A INICIATIVA DE INSCRIPCIONES

Fuente:

Historia parlamentaria de los congresos mexicanos por Juan Antonio Mateos. En: Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie I, Volumen II, Tomo I. p. 277 y 282

Sesión del 1º de marzo de 1822

[...]

Se leyó el acta de ayer, y quedó aprobada, reformandole dos equivocaciones: una, que la disposición de haber de ofrecer la corona del Imperio al Sr. D. Fernando VII y demás príncipes para su respectivo caso, no viene del plan de Iguala, sino de los tratados de Córdoba: y que no el Sr. Terrazo, sino el Sr. Robles compone la comision para proyectar lo conveniente á honrar los heroes de la patria.

[...]

Se leyeron primera vez las siguientes proposiciones: [...] Del Sr. Aranda: <<Señor: pido á V. M. que para manifestar la gratitud de la nación, y perpetuar la memoria de los heroes de nuestra libertad é independencia, **á mas de las inscripciones que ha indicado el Sr. Paz**, se pongan en el salon de este soberano Congreso los bustos de los inmortales Hidalgo, Allende, Morelos, y Matamoros, colocandose en el centro el del caudillo del ejército trigarante, como consumidor de tan grande obra.>>

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

Fuente:

Historia parlamentaria de los congresos mexicanos por Juan Antonio Mateos. En: Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie I, Volumen II, Tomo 2. p. 425

Sesión del día 30 de junio de 1823

[...]

Continuó la discusión del dictámen sobre premios de los patriotas de la insurrección desde el año de 10; y fueron aprobados en sus mismos términos desde el 4º hasta el 9º que dicen:

<<Art. 4º. No pudiéndose designar especialmente los premios con que deban recompensarse los mencionados servicios, se deja á la prudencia y justificación del Supremo Poder Ejecutivo el proporcionar aquellos con estos en uso de la justicia distribuida inherente á sus atribuciones.>>

<<5º A los individuos que siguieron la carrera militar y quisieren continuarla, les declarará el Supremo Poder Ejecutivo el proporcionar el grado á que los juzgue acreedores; teniendo en consideración sus servicios, los empleos que estuvieren previstos por los gobiernos entonces reconocidos, el número de tropa que mandaron y principalmente su aptitud y conducta.>>

<<6º. A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar ó lo tengan ya, se contará para retiros o antigüedad, el tiempo que sirvieron de la época que se habla, y doble campaña.>>

<<7º. Si los ameritados en la expresada época no aspirasen á ningún empleo militar ni civil, ó si el Supremo Poder Ejecutivo no los creyese aptos para los que solicitan, los tendrá presentes en los repartimientos de tierras baldías que decretare el Congreso.>>

<<8º. A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaración de buenos y meritorios, les exigirá el mismo una pensión conforme al reglamento del Montepío militar, guardando en esto el orden de la preferencia que hasta aquí se ha observado con los parientes de los individuos del ejército.>>

<<9º. Serán también pensionadas las mujeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan la declaración que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para este caso las establecidas para el montepío de oficinas.>>

Fué aprobado el art. 10 que dice:

<<El Congreso declara beneméritos de la Patria á los señores Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo, Morelos, Matamoros, Bravo (D. Leonardo y D. Miguel,) Galeana, Jiménez, Molina; y sus mujeres, hijos y padres gozarán de la pension que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo conforme á los extraordinarios servicios que prestaron; y guardándose el órden de preferencia que previene el art. 8º.>>

Igualmente se aprobó la siguiente adición al art. 10 suscrita por los señores Gomez Farías, Bocanegra, Zavala, Anaya (D. Pablo), Argandar, Gutierrez (D. Ignacio), Sanmartin, Obregón, Dr. Mier, García, Godoy y Covarrubias, que dice: <<Que se numere entre los héroes al general Moreno y al comandante Rosales.>>

Tambien fueron aprobados los siguientes artículos:

<<11. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico que señala el artículo anterior y serán depositadas; cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.>>

<<12. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con árboles y en su centro se levantará una sencilla pirámide, que recuerde á la posteridad el nombre de los primeros libertadores.>>

<<13. Los ayuntamientos respectivos cuidarán del cumplimiento del artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de los fondos de propios y arbitrios.>>

<<14. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará á esta capital el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pompa dignos de un acto tan solemne, en el que se celebrará un oficio de difuntos con oracion fúnebre.>>

<<15. Una diputacion del Congreso autorizará la traslacion.>>

<<16. El Supremo Poder Ejecutivo, la diputacion provincial, el Ayuntamiento, el estado mayor de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital asistirán á solemnizar el acto.>>

<<17. Las tropas de la Guarnición harán los honores que previene la Ordenanza para los capitanes generales con mando en jefe y que fallecen en campaña.>>

<<18. En la catedral se levantará un sepulcro en que se colocará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.>>

<<19. La diputación del Congreso recogerá la llave y la entregará á las córtés en sesion pública.>>

<<20. El presidente anunciará, que la nacion ha acordado, por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro en el salon de Córtés, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independendia y libertad nacional.>>

Se leyeron y admitieron á discusion las siguientes adiciones.

Del sr. Gutiérrez (D. José Ignacio) al art. 3º que dice: “Siendo esta regla extensiva á los que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron en las prisiones sus servicios á la patria, acreditando que el motivo de ellas fue solo la causa de la independendia, sin complicacion en otros delitos, atendiéndose respectivamente á su clase y profesion.>>

Del sr. Covarrubias al mismo artículo que dice: <<o por otros medios auténticos que hagan fé en juicio.>>

Otra al art. 5º suscrita por los señores Mier (D. Servando) y Gutierrez (D. José Ignacio), que dice: que á la expresion de gobiernos reconocidos se haga la adicion: <<entendido por estos, la Junta de Zitácuaro y Sultepec, el Congreso de Chilpancingo, la Junta de Jaulilla y los jefes autorizados por éstos ademas de los Sres. Hidalgo, Allende y demas jefes reconocidos en la nacion.>>

Del sr. Rejon al mismo artículo en estos términos: <<Sin entenderse comprendidos en esta determinacion los que despues de haber contribuido á la independendia política de la pátria se indultaron y prestaron servicios á la causa de España, para continuar oprimiendo á la nacion mexicana; exceptuando los que tomaron partido en la primera época despues del grito de Iguala.>>

Del sr. Riesgo al art. 8º que dice:<<que se exprese terminantemente que los insurgentes inutilizados en campaña sean acreedores a inválidos.>>

Del sr. Espinosa al art. 10, en estos términos: <<sin perjuicio de hacer igual declaracion a favor de cuantos el tiempo, ó los interesados, acrediten que lo merecen.>>

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el asunto.

[...]

Decreto

Fuente:

Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición digitalizada COLMEX-UNAM:
<http://lyncis.dgsca.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZANO/muestraXML.cgi?var1=1-0344.xml&var2=1>

NÚMERO 344

Julio 19 de 1823 -- Decreto. -- Declaracion en honor de los primeros héroes libertadores de la nacion, y los que los siguieron.

El soberano congreso mexicano, que jamás ha visto con indiferencia los sacrificios que los buenos patriotas han prestado á la nacion en todas las épocas para sostener su independencia y libertad, ha tenido á bien decretar:

1. Se declararán bueno y meritos los servicios hechos á la patria en los once primeros años de la guerra de independencia.
2. En consecuencia, puede alegarse para solicitar y obtener empleos, y los demas beneficios con que el estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.
3. Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el supremo poder ejecutivo, se justificará con certificaciones de gefes conocidos y acreditaciones en aquella época, ó por otros medios auténticos que hagan fé en juicio. Los gefes, sobre ser responsables de la verdad y justicia de lo que dijeren, expresarán en sus certificaciones si el pretende obtuvo ó nó despacho de gobierno reconocido.
4. El artículo anterior tiene lugar respecto de aquellos individuos, que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron sus servicios en las prisiones, acreditando que el motivo de ellas fué sostener la independencia de la nacion sin complicacion en otros delitos.
5. No son comprendidos en los artículos anteriores, los que despues de haber contribuido á la independencia y libertad de la patria, se indultaron y prestaron servicios de cualquier clase á la causa de España, sino en el caso de haber intervenido extraordinarias circunstancias, cuya calificacion se deja al celo y prudencia del supremo poder ejecutivo.
6. Asimismo, no pudiéndose designar específicamente los premios con que deben recompensarse los mencionados servicios, se le deja la facultad de

proporcionarse aquellos con éstos, es uso de la justicia distributiva inherente á sus atribuciones.

7. A los individuos que siguieron la carrera militar, y quisieron continuarla, les declarará el grado á que los juzgue acreedores, teniendo en consideracion sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los Sres. Hidalgo, Allende, junta de Zitácuaro, gobierno de Chilpancingo y de Jaujilla, el número de tropa que mandaron, y principalmente su aptitud y conducta.

8. A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar, ó lo tengan por concedido, se les contará para sus retiros y antigüedad, el tiempo que sirvieron en la época de que se habla, y el doble de campaña.

9. Si los ameritos en la expresada época no aspiren á empleo alguno, civil ó militar, ó si el supremo poder ejecutivo no los creyere aptos para los que soliciten, los tendrá presentes en el repartimiento de tierras valdías que decretare el congreso.

10. A las mugeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan del supremo poder ejecutivo la declaracion de buenos y meritorios, les asignará el mismo una pension, que disfrutarán conforme á los reglamentos del montepío militar; guardando en esto el orden de preferencia que hasta aquí se ha observado con los parientes de los individuos del ejército.

11. Serán tambien pensionadas las mugeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan la declaracion que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para los que gocen de ellas las establecidas para el montepío de oficinas.

12. A los inutilizados en campaña, y cuyos servicios se califiquen tambien de buenos y meritorios, se les asignarán las pensiones concedidas por las leyes á los inválidos.

13. El congreso declara beneméritos de la patria en grado heróico, á los Sres. D. Miguel Hidalgo, D. Ignacio Allende, D. Juan Aldama, D. Mariano Abasolo, D. José María Morelos, D. Mariano Matamoros, D. Leonardo y D. Miguel Barvo, D. Hermenegildo Galena, D. José Mariano Jimenez, D. Francisco Xavier Mina, D. Pedro Moreno y D. Víctor Rosales: sus padres, mugeres é hijos, y asimismo las hermanas de los Sres. Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros, gozarán de la pension que les señalará el supremo poder ejecutivo, conforme á los extraordinarios servicios que prestaron, guardándose el orden de preferencia que previene en el artículo 10.

14. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heróico, que señala el artículo anterior, y serán depositadas

en una caja que se conducirá á esta capital, cuya llave se custodiará en el archivo del congreso.

15. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificados fueron sacrificadas se cerrará con verjas, se adornará con árboles, y en su centro se levatará una sencilla pirámide que recuerde á la posteridad el nombre de sus primeros libertadores.

16. Los ayuntamientos respectivos cuidarán, bajo la inspeccion de sus diputaciones provinciales, del cumplimiento de los prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de sus fondos, de propios y arbitrios.

17. El de Cuatla Amilpas, bajo la inspeccion de la de México, hará que en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio.

18. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará á esta catedral el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pompa dignas de un acto tan solemne, en la que se celebrará un oficio de difuntos con oracion fúnebre.

19. Una diputacion del congreso autorizará la traslacion.

20. El supremo poder ejecutivo, la diputacion provicional, el ayuntamiento, el estado mayor general de los ejércitos, y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital, asistirán á solemnizar el acto.

21. Las tropas de la guarnicion harán los honores que previene la ordenanza para los capitanes generales con mando en gefe, y que fallecen en plaza.

22. En la catedral se levantará un sepulcro, en que se depositará la caja con la inscripcion que proponga la universidad y apruebe el gobierno.

23. La diputacion del congreso recogerá la llave y la entregará al congreso en sesion pública.

24. El presidente anunciará que la nacion ha acordado por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro, en el salon de Cortes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.

(Véanse los decretos de 21 de Marzo de 822, y 19 de Octubre de 824.)²

² Estos decretos no hacen mención a las inscripciones en Letras de Oro.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo

Presidente

Dip. Daniel Torres García

Secretario

Dip. Arnoldo Ochoa González

Secretario

SECRETARÍA GENERAL

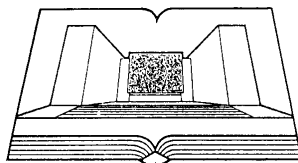
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona

Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan

Director General

**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS
SERVICIOS DE INFORMACIÓN**

Lic. Florencio Soriano Eslava

**SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO Y
DOCUMENTACIÓN**

Lic. Sergio René Becerril Herrera

Gabriel Humberto Jiménez Amaya

Arturo Ramírez García

Francisco Reyes Telles Girón

María Esther Mayorga Olivares, captura

**DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez

**SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA
ESPECIALIZADA**

Fabiola Elena Rosales Salinas

Maribel Martínez Sánchez

Lic. Irene Valenzuela Oyervides

Jorge Adrián Salinas Cruz

-Fecha del decreto -

**-Investigación documental del proceso
legislativo y edición electrónica-**